



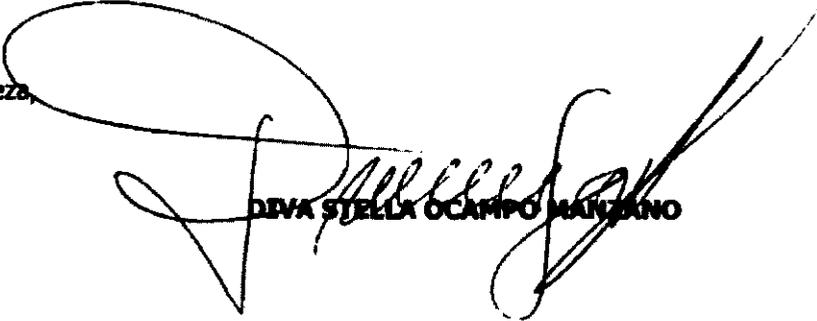
**LIBERTAD Y ORDEN**  
**República de Colombia**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Santander de Quilichao ©, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

ESTESE a lo resuelto por el Superior y en consecuencia continúese con el trámite procesal a que hubiere lugar en el presente asunto.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,



**DEVA STELLA OCAÑO MAZANO**

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00120-00 PARTIDA INTERNA N°. 8348  
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 123

DE: 26 DE NOVIEMBRE DE 2020



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO  
SECRETARIO





LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Pasa a Despacho el Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., promovido por BANCO DE OCCIDENTE S. A., mediante apoderada judicial abogada JIMENA BEDOYA GOYES, contra DUVAN BENITEZ RIOS, con un memorial allegado por la parte demandante solicitando el EMPLAZAMIENTO manifestando que ignora el lugar donde se pueda citar al Demandado, por lo tanto el Juzgado,

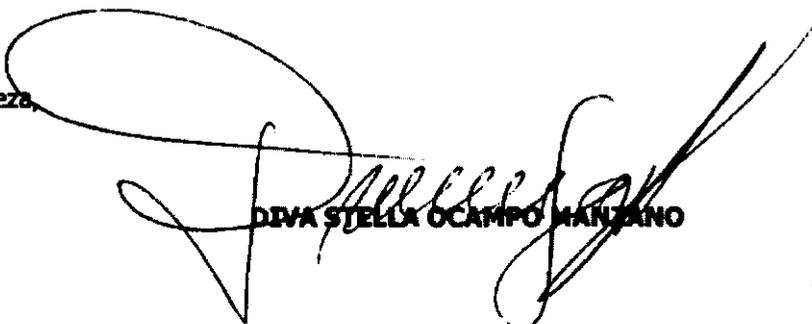
R E S U E L V E:

1º.- Tal como lo ordena los Arts. 293 y 108 del C. G. P., ordénese el EMPLAZAMIENTO de DUVAN BEJNITEZ RIOS, ingresando los datos del proceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

2º. El EMPLAZAMIENTO se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DIAS después de realizada la inclusión de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si la parte EMPLAZADA no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM, con quien se proveerá la Notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Jueza,



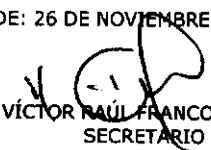
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00092-00 PARTIDA INTERNA N°. 8910  
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 123

DE: 26 DE NOVIEMBRE DE 2020



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO  
SECRETARIO





LIBERTAD Y ORDEN  
República de Colombia  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ha pasado a despacho la presente SUCESION INTESTADA ACUMULADA propuesta por BERTHA CECILIA LOPEZ YULE Y OTROS contra los Causantes ISMAEL LOPEZ TREJO y NOHEMI YULE DE LOPEZ, con el fin de aclarar y corregir nombre, por lo tanto el Juzgado,

CONSIDERA:

Que de la lectura de la presente SUCESION, se establece que por error involuntario se colocó el nombre de BERTHA CECILIA LOPEZ YULE en lugar de la señora GLORIA MERCEDES LOPEZ YULE quien fue la persona que le otorgo poder a la abogada JULIA INES MINA CHOCO para promover el presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

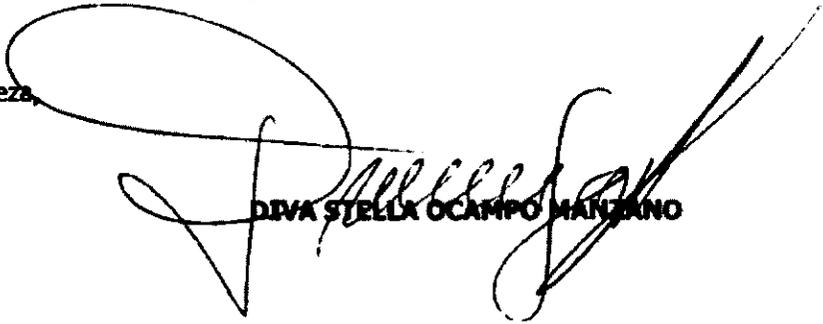
RESUELVE:

1º.- ACLARAR el literal segundo del Auto Admisorio de la presente SUCESION en el sentido que por error se transcribió el nombre de BERTHA CECILIA LOPEZ YULE (heredera) en lugar de GLORIA MERCEDES LOPEZ YULE persona que le confirió poder a la abogada JULIA INES MINA CHOCO.

2º.- Continúese con el trámite procesal a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,



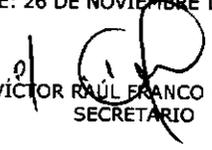
DIVA STELLA OCAMPO MARTÍNEZ

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00195-00 PARTIDA INTERNA N°. 9013 (FJVG)

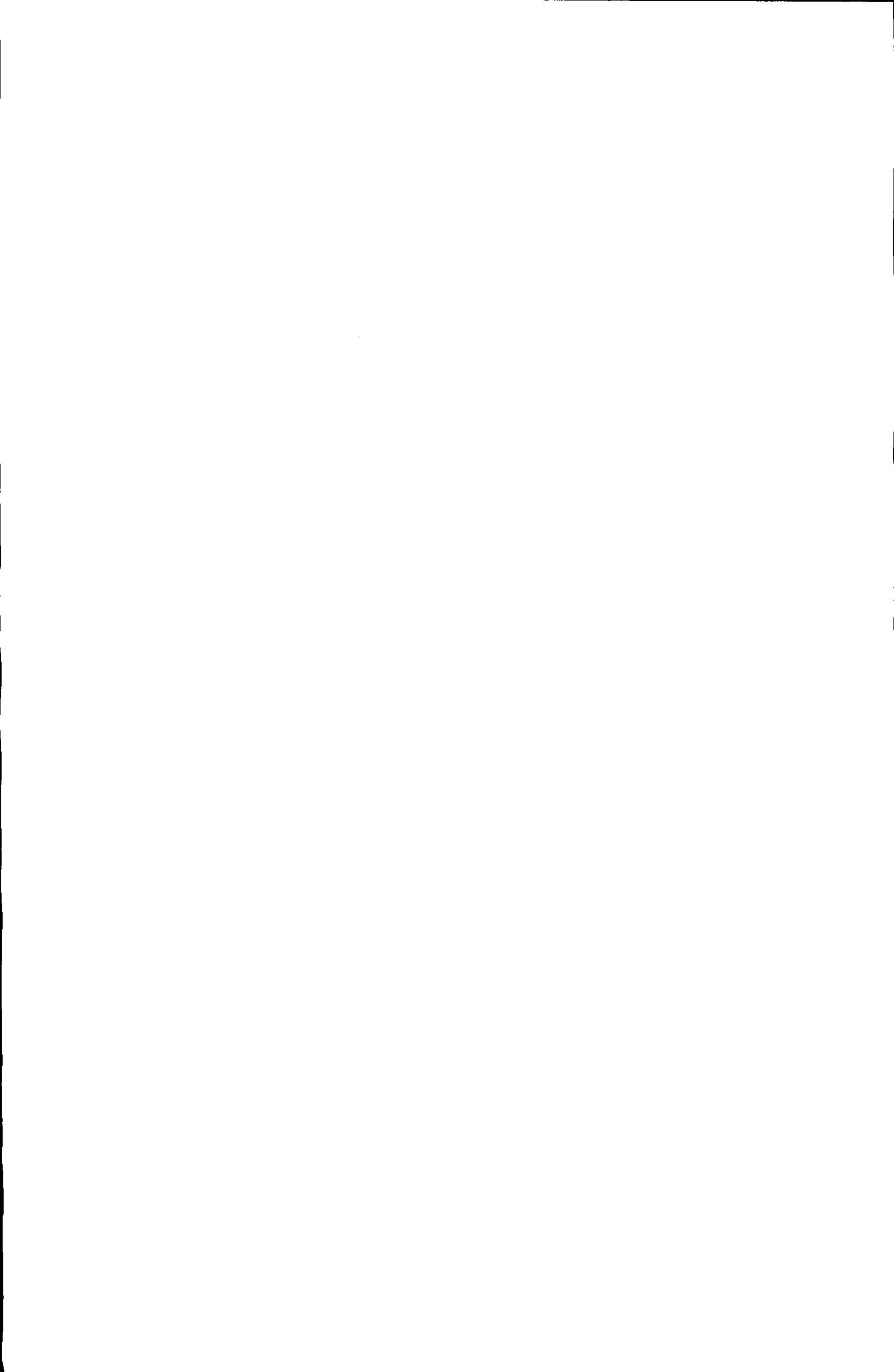
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 123

DE: 26 DE NOVIEMBRE DE 2020



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO  
SECRETARIO



Proceso: VERBAL ESPECIAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA  
Demandante: NURI YANETH VERA RAMIREZ  
Causante: LEONOR RAMIREZ VELEZ  
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00276-00 (PI. 9094).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**

Santander de Quilichao, Cauca, veinticinco (25) de noviembre dos mil veinte (2020).

Se encuentra a despacho la demanda VERBAL ESPECIAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñada en el epígrafe, por lo tanto el Juzgado para resolver,

**CONSIDERA:**

Mediante auto de fecha 06 de noviembre de 2020, este Juzgado decidió declarar inadmisibile la presente demanda por no reunir los requisitos de ley tal como se expuso en dicha providencia; concediéndole a la parte actora un término de cinco (05) días para que subsanara los defectos.

El apoderado judicial dentro del término otorgado no allega subsanación, por lo que de conformidad con el artículo 90 del Código General el Proceso, se rechazará la demanda por no haberse subsanado conforme a lo ordenado en dicho auto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

**RESUELVE:**

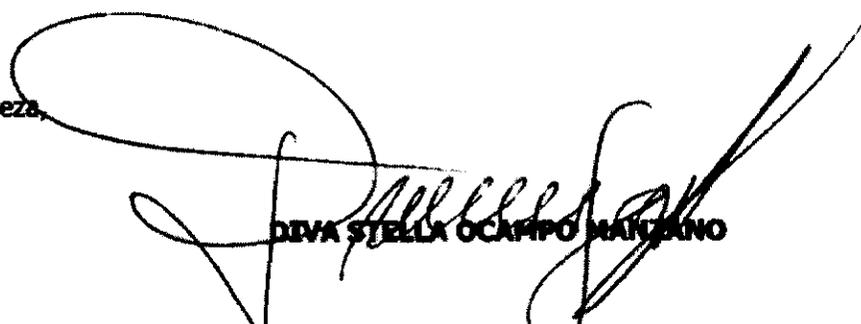
**PRIMERO.** RECHAZAR la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO.** DEVOLVER los anexos presentados con la demanda sin necesidad de desglose.

**TERCERO.** ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Jueza

  
**DIVA STELLA OCAMPO MARCANO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°123

FECHA: 26 DE NOVIEMBRE DE 2020.



**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.**  
SECRETARIO.



PROCESO: VERBAL DE RECUPERACION DE LA POSESION  
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ CRIOLLO  
DEMANDADO: JOSE ECAR RODRIGUEZ AVENIA Y LUZMIRA ROMERO DE MUÑOZ  
RADICACION: 196984003002-2020-00281-00 (PI. 9099)

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Santander de Quilichao (C), veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que como titular de éste Despacho Judicial me encuentro inmersa en la causal contemplada en el numeral 2º del artículo 141 del Código General del Proceso, en vista de que tuve conocimiento del trámite del proceso VERBAL DE PERTENENCIA, Radicación 196984003002-2016-00233-00, Partida Interna N° 6858, adelantado por JOSE ECAR RODRIGUEZ AVENIA (CC. 1.508.592), mediante apoderado judicial Dr. JOSE ROBINSON SALAMANCA PAZ, contra NESTOR RODRIGUEZ AVENIA Y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS, al que se le dictó SENTENCIA el día 17 de marzo de 2017, se hace necesario declararme IMPEDIDA para asumir el conocimiento de este asunto, toda vez que el mismo bien inmueble es el objeto del litigio.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao (C),

### **R E S U E L V E:**

**1º) DECLARARME IMPEDIDA** para conocer del trámite del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia y de conformidad con la causal invocada.

**2º) De conformidad con lo estipulado en el artículo 140 del Código General del Proceso, REMITASE** inmediatamente este asunto al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de ésta localidad, toda vez que el presente auto no es susceptible de recurso alguno y para que se adelante el trámite correspondiente.

**3º) Cancelese su radicación en los libros correspondientes y anótese su salida.**

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,



**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.**

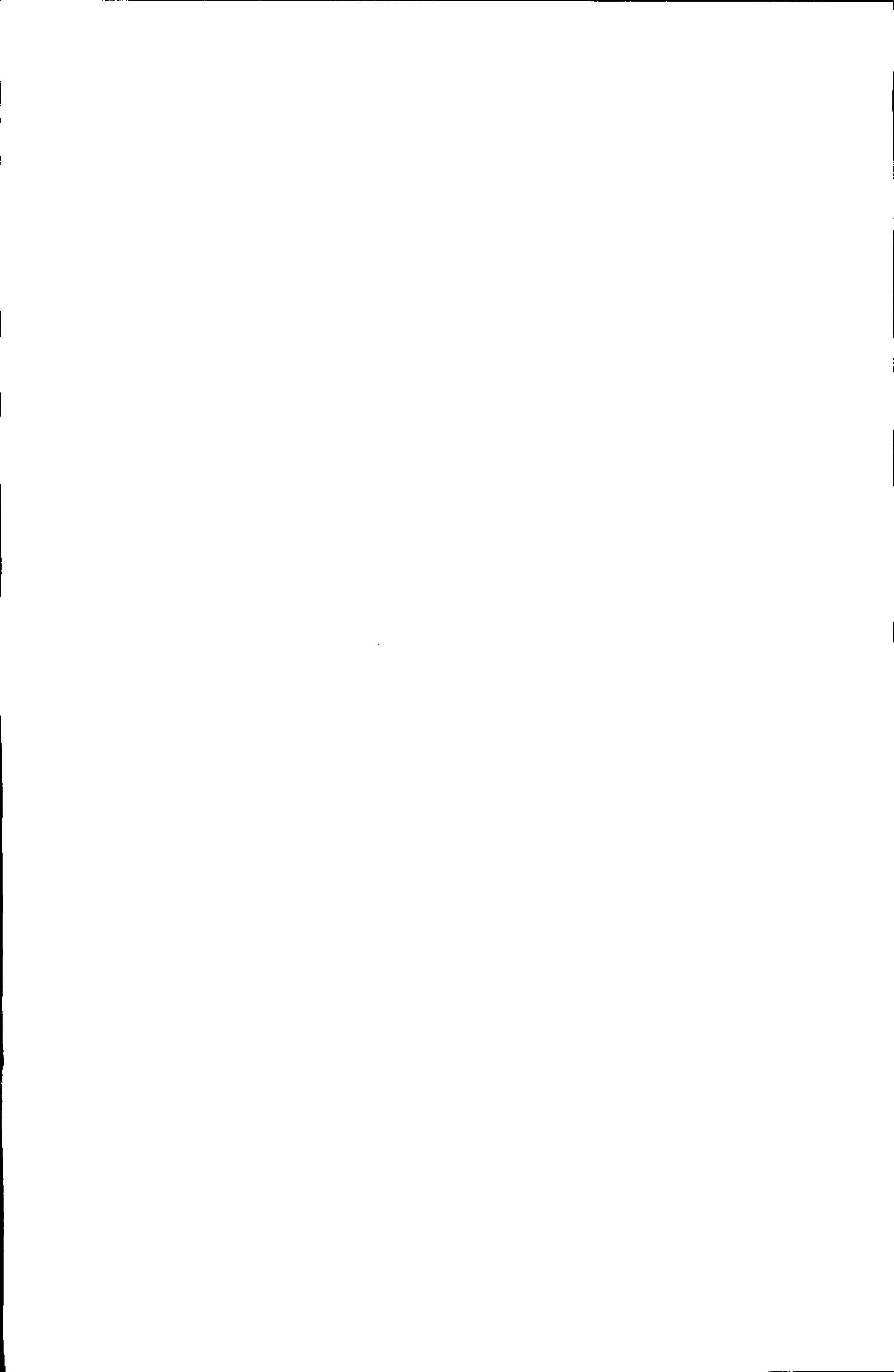
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 123.**

**FECHA: 26 DE NOVIEMBRE DE 2020.**



**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.**  
SECRETARIO.





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA  
j02cmpalquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao ©, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**MANDAMIENTO EJECUTIVO N°140**

Vino a despacho la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA CON M. P., incoada por BANCO COMPARTIR S.A., por intermedio de Apoderado Judicial, a fin de resolver sobre la admisión y/o viabilidad del Mandamiento Ejecutivo contra WILLIAM ORLANDO MOSQUERA MUÑOZ.

A la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR, se aportaron los siguientes documentos:

1.- Memorial Poder signado por DANIEL MELENDEZ RODRIGUEZ, en calidad de Representante Legal del BANCO COMPARTIR S.A., a favor del Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO. 2.- Pagaré N°1086012, signado por WILLIAM ORLANDO MOSQUERA MUÑOZ, por valor de \$10.107.597.00 de Noviembre 28 de 2018. 3.- Certificado Generado con el PIN N°5256999721475244 del BANCO COMPARTIR S.A., emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia. 4.- Certificado de matriculo mercantil persona natural de WILLIAM ORLANDO MOSQUERA MUÑOZ, expedido por la Cámara de Comercio del Cauca.

**CONSIDERA:**

La parte actora, ha presentado como base de la obligación PAGARE por valor de \$10.107.597.00 de Noviembre 28 de 2018, signados por la parte Demandada, a favor del Demandante BANCO COMPARTIR S.A.

Los títulos base de la obligación, reúnen los requisitos del Art. 709 del C. Co.; para el pago de una suma líquida de dinero, por ende presta merito ejecutivo conforme lo estipulan los Arts. 424 y 430 del C. G. P.

La demanda se ha presentado de conformidad a los Arts. 82, 83, 84, 89 del C. G. P., haciéndose pertinente librar el respectivo Mandamiento Ejecutivo conforme al título base de la obligación.

Los títulos valor son contentivos de obligaciones claras, expresas y actualmente exigible referida al pago de una suma líquida de dinero incluyendo los intereses de plazo y mora, dándose de esta forma las previsiones del Art. 422 en concordancia con el Art. 244 del C. G. P., por ser título valor en la cual se presume su autenticidad.

Sin más consideraciones de orden legal el Juzgado Segundo Civil Municipal de, Santander de Quilichao.

**RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, contra WILLIAM ORLANDO MOSQUERA MUÑOZ, a favor del BANCO COMPARTIR S.A., por los siguientes conceptos: 1.- Por la suma \$10.107.597.00 por concepto de capital de la obligación respaldada en pagaré N°1086012. 2.- Por la suma de \$2.032.621.00 por concepto de intereses de plazo de causados entre el 5 de abril de 2019 al 20 de septiembre de 2019. 3.- Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto del numeral 1, a la tasa máxima legal vigente ordenada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de Septiembre 21 de 2019, liquidados mes a mes, hasta el pago total de la obligación. 3.- Por las costas

procesales y agencias en derecho, se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: EN CUADERNO SEPARADO se decretará la medida cautelar solicitada.

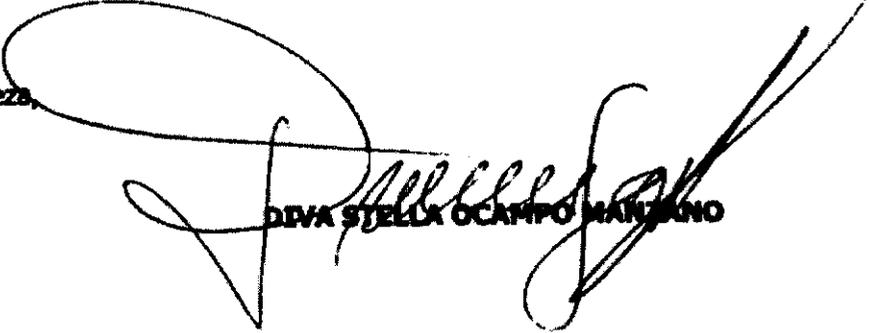
TERCERO: NOTIFIQUESE al demandado, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días hábiles para la cancelación de la obligación contraída y de diez (10) días para proponer excepciones que considere tener a su favor, los cuales corren simultáneamente, previa práctica de la medida cautelar. (Arts. 430, 431 y 442 del C. G. P.).

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que, conserve y cuide el título valor original para evitar cualquier uso irregular del mismo. Advirtiéndole que deberá denunciar ante la autoridad competente e informar inmediatamente al despacho su extravío o pérdida (art. 78-12 del CGP). Una vez se restablezca la atención al público de manera regular en las instalaciones del Palacio de Justicia, se sirva allegar el ORIGINAL del título valor materia de recaudo junto con los respectivos endosos originales, en atención artículo 619 del C. Co., que establece que los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Lo anterior con el objeto de propender por la mayor realización de las garantías constitucionales y procesales que le asisten a las partes, verificando los requisitos de autenticidad y exigibilidad que eventualmente solo devela el documento ORIGINAL, por lo que el juez, como garante del proceso, procederá a efectuar el control de legalidad en cada una de las etapas procesales a fin de precaver o evidenciar cualquier tipo de circunstancia que pueda dar lugar a una nulidad, conforme a lo previsto en el artículo 132 y 42-12 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, en la forma y para los efectos del poder conferido por la parte interesada. (Arts. 73, 74 y 77 del C. G. P.)

**CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

  
**DIVA STELLA OCAMPO MARTÍNEZ**

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00294-00 PARTIDA INTERNA 9112

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°123**

**FECHA: 26 DE NOVIEMBRE DE 2020.**



**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.  
SECRETARIO.**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA.  
j02cmpalquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao ©, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Siendo procedente lo solicitado por el(a) Apoderado(a) Judicial de la parte Demandante, Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, y de conformidad con los Art. 594 numeral 11 y 593 numeral 10 del C. G. P., el Juzgado,

**R E S U E L V E :**

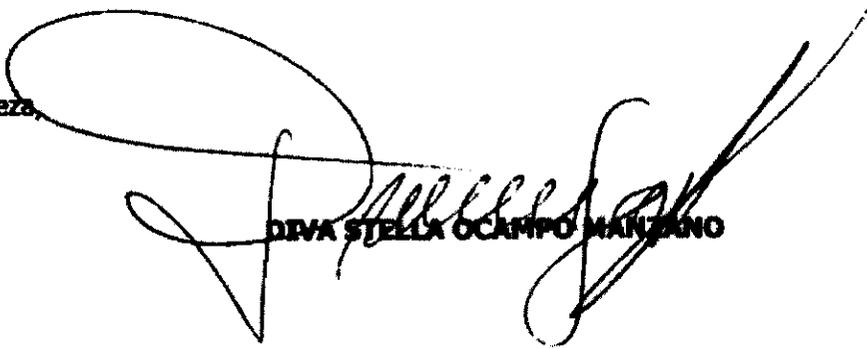
**PRIMERO:** DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los derechos que ostente sobre Dinero en efectivo, CDT´S, cédulas de capitalización, contratos de depósito, de índole financiera y demás productos que posea el(a) demandado(a) WILLIAM ORLANDO MOSQUERA MUÑOZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°76.296.195 en las Entidades Bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas, a sus principales sucursales.

**SEGUNDO:** Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrense los OFICIOS respectivos suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes a las Entidades Bancarias antes mencionadas, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.

**TERCERO:** Límitese el Embargo hasta por la suma de \$20.000.000.00 susceptible de modificación y/o reliquidación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Jueza,

  
**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

RADICACIÓN 19-698-40-03-002-2020-00294-00 PARTIDA 9112

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°123**

**FECHA: 26 DE NOVIEMBRE DE 2020.**



**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.  
SECRETARIO.**



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: BANCO DE BOGOTA  
Causante: YOLANDA MINA ESPINOSA  
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00305-00 (PI. 9123).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**

Santander de Quilichao, Cauca, veinticinco (25) de noviembre dos mil veinte (2020).

Se encuentra a despacho la demanda EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA reseñada en el epígrafe, por lo tanto el Juzgado para resolver,

**CONSIDERA:**

Mediante auto de fecha 12 de noviembre de 2020, este Juzgado decidió declarar inadmisibile la presente demanda por no reunir los requisitos de ley tal como se expuso en dicha providencia; concediéndole a la parte actora un término de cinco (05) días para que subsanara los defectos.

La apoderada judicial dentro del término otorgado no allega subsanación, por lo que de conformidad con el artículo 90 del Código General el Proceso, se rechazará la demanda por no haberse subsanado conforme a lo ordenado en dicho auto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

**RESUELVE:**

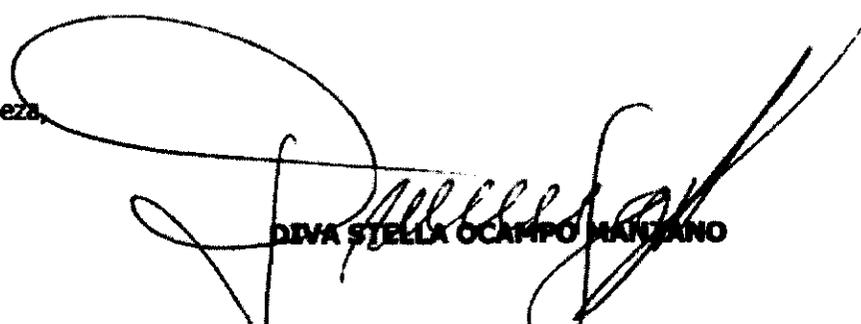
**PRIMERO.** RECHAZAR la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO.** DEVOLVER los anexos presentados con la demanda sin necesidad de desglose.

**TERCERO.** ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Jueza,

  
**DIVA STELLA OCAMPO MURGAÑO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°123

FECHA: 26 DE NOVIEMBRE DE 2020.



**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.**  
SECRETARIO.



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: BANCO DE BOGOTA  
Causante: GLEIDY MACHIN  
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00306-00 (Pl. 9124).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**

Santander de Quilichao, Cauca, veinticinco (25) de noviembre dos mil veinte (2020).

Se encuentra a despacho la demanda EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA reseñada en el epígrafe, por lo tanto el Juzgado para resolver,

**CONSIDERA:**

Mediante auto de fecha 12 de noviembre de 2020, este Juzgado decidió declarar inadmisibles la presente demanda por no reunir los requisitos de ley tal como se expuso en dicha providencia; concediéndole a la parte actora un término de cinco (05) días para que subsanara los defectos.

La apoderada judicial dentro del término otorgado no allega subsanación, por lo que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda por no haberse subsanado conforme a lo ordenado en dicho auto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

**RESUELVE:**

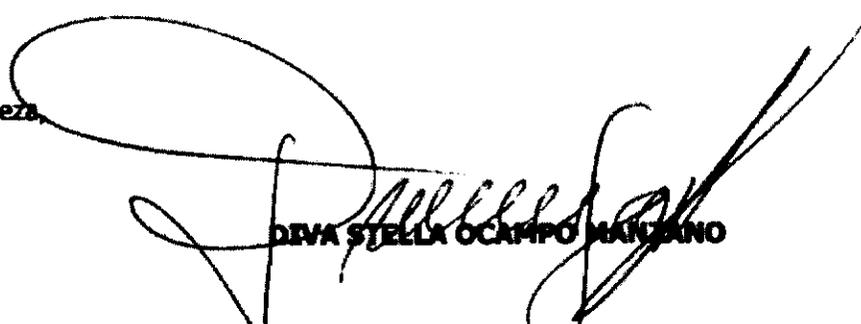
**PRIMERO.** RECHAZAR la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO.** DEVOLVER los anexos presentados con la demanda sin necesidad de desglose.

**TERCERO.** ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Jueza,

  
**DIVA STELLA OCAMPO MANCANO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°123

FECHA: 26 DE NOVIEMBRE DE 2020.



**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.**  
SECRETARIO.

